

#445

#412

15-3-69

Sej que concede sendos pensiones del Estado
de veintu y cinco pesos oro (\$25.00) mensuales, a
las damas Ana Francisca y Maria Ant. Mencia
foru. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: **12289**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

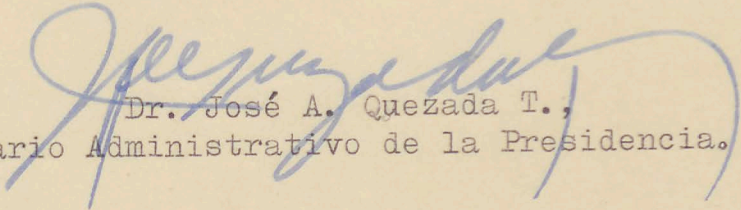
15 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 74, de fecha 12 de marzo de 1969, cúpleme informarle, que - la Ley mediante la cual se concede sendas pensiones del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora, ha sido promulgada en fecha 13 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 412.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 12289

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

15 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 74, de fecha 12 de marzo de 1969, cúmplase informarle, que - la Ley mediante la cual se concede sendas pensiones del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Hencía Lora, ha sido promulgada en fecha 13 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 412.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 12289

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

15 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 74, de fecha 12 de marzo de 1969, cúpleme informarle, que - la Ley mediante la cual se concede sendas pensiones del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altigracia Nencia Lora, ha sido promulgada en fecha 13 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 412.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/ecc.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
6 de marzo de 1969

00052

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$ 75.00 mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

nt

*Aprobado en la
Cámara de Diputados / 6 de
Aprobado en sesión día 12*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (₡ 75.00) mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Juan Esteban Olivero
Secretario

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS



10 LEGISLATURA DEL Ord 19 69
REGISTRADA con el Número 452
en el folio 156 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 6 de enero 19 69
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 2077

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señor
Presidente de la Cámara
de Diputados,
CIUDAD.-

16 ENE 1969

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de - RD\$75.00 mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Estas dos señoritas de edad avanzada, nietas del Prócer de la Restauración Macario de Lora, carecen de los recursos indispensables para su sostenimiento, motivo por el cual espero que los señores legisladores le habrán de impartir al anexo proyecto de ley su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
6 de marzo de 1969

. 000572 .


Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$ 75.00 mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,


Patricio G. Badía Lara
Presidente.

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
6 de marzo de 1969

00052

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$ 75.00 mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

nt

00073

Santo Domingo de Guzmán D. N.

Señor
Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 057, de fecha 6 de marzo del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$ 75.00 mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán D.N.

00074

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$ 75.00 mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Cón sentimiento de la mayor consideración le saluda muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ASUNTO:

PAG.

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$ 75.00) mensuales, a las damas Ana Francisca y María Altagracia Mencía Lora.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

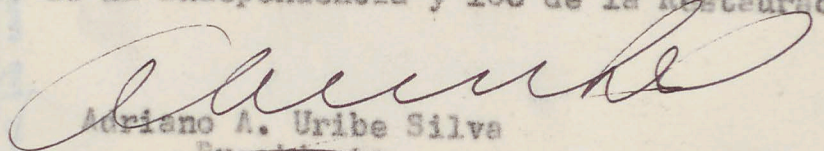
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

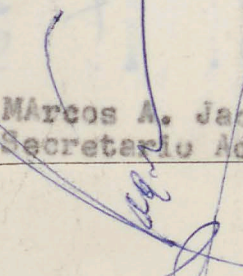
Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

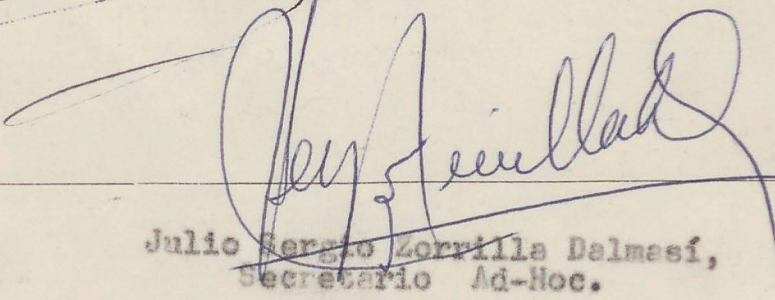
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



MARCO A. JAQUEZ P.
Secretario Ad-Hoc.



Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 8 de la Ley No. 1287, sobre Pensiones Civiles del
Estado, de fecha 21 de Julio de 1959.

HA BIDO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión a los hijos de los
funcionarios públicos, a los hijos de los empleados y obreros
del Estado.

Art. 2.- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones
y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Esta es la lista de nombres de los hijos de los funcionarios, empleados y
obreros del Estado, en tanto continúan de servicio, que gozan de la pensión
de la Ley de Gastos Públicos, a los que debe pagarse el monto de la
pensión acordada y nueva; esta Ley de la Independencia y 100 de la
República.

Artículo 8.º de la Ley
Presidencial.

Juan Pablo Olivero
Secretario

Horacio
Secretario

1^{ve} LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 440

en el folio..... del libro letra T

No..... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

pagos interlineales

Sergio Domínguez de Mayo 29 69

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]